República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTICATIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA
DEMANDADA	FLAVIO ENOFF GARCES URRUTIA
RADICADO	05001 40 03 027 **2022-01152-00**
DECISIÓN	Libra Mandamiento de Pago

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 82, 422, 430 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA** y en contra del señor **FLAVIO ENOFF GARCES URRUTIA**, por la siguiente suma:

-Pagaré 14109626

UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS. ($1.271.871) más los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación, desde el 30 NOVIEMBRE 2019 hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada uno de los periodos a liquidar.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada atendiendo los lineamientos del artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 20201, indicándole que tiene un término de cinco (5) días para pagar la obligación con sus intereses desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la deuda y de diez (10) días para

proponer excepciones; términos que corren simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación; o conforme a lo indicado en los art 291 y 292 CGP Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado o el Juzgado así lo requieran, así mismo, de conformidad con el artículo 245 del C.G.P., indicará en poder de quién se encuentra el original del título valor anexo.

CUARTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería para actuar al abogado MARIA VICTORIA OCAMPO BETANCUR, abogada en ejercicio, mayor y vecina de Medellín – C.C. 43.206.982 y T.P. 124430 del C.S de la J., en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Lc2

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dc085b1d2096987ddb398f845c21e0fc0cdd7a83dd13dc009781058c984ac3d**
Documento generado en 10/11/2022 11:35:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica